

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EXPROPIACIÓN No. 2022-00207**

Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACION** que mediante apoderado judicial promueve **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Notifíquesele este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y siguientes del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, según corresponda.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8° de la Ley 2213/2022, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, del escrito subsanatorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de expropiación, art. 592 ib. OFICIAR.

Remítase el auto admisorio junto con la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a su correo electrónico en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la ley 2080/2021.

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. CARLOS ORLANDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ en su condición de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Requírase a la funeraria LOS OLIVOS – CESINCOR LTDA., a efectos de que informe en qué notaría se registró la defunción del señor JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE, C.C. 2.819.631; remítase copia del Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil 70445471, cuya copia fue allegada con la demanda. **Oficiese.**

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir la instancia conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbbc65984418365453e28662eda047d4f2837ee8a1345baa9918d6069571a0c**

Documento generado en 21/06/2022 07:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>